

RADICACION: 2021-00070-00

SECRETARIA: A despacho del señor Juez el anterior escrito de terminación proveniente del demandante Sírvese proveer.

Santiago de Cali, 2 de marzo de 2021.

La Secretaria,

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR

Auto Interlocutorio No. 221

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, dos (02) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

La presente demanda inicialmente fue inadmitida, por cuanto se requería de los anexos y pruebas pertinentes, para lo cual se concedió el término respectivo, siendo subsanada y aportándose los respectivos documentos, por lo que correspondía dar el trámite pertinente.

No obstante, en esta oportunidad la apoderada judicial de la parte demandante con facultad expresa para solicitar la terminación del proceso por pago total, acerca escrito en el sentido que el demandado PAGO TOTALMENTE la obligación perseguida, razón por la cual solicita su TERMINACION de conformidad con el art. 461 del Código General del Proceso.

En consecuencia, se hace innecesario dar continuidad a la demanda por sustracción de materia, y en consecuencia se accederá a la TERMINACION POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION solicitada por la apoderada judicial de la parte demandante, por lo que el Juzgado,

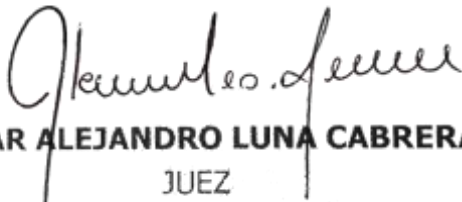
RESUELVE:

1. DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO adelantado por BANCOLOMBIA S.A. contra JESUS ARTURO MURILLO RAMIREZ, por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN de conformidad con lo previsto en el art. 461 del Código General del Proceso.

2. No se decreta el LEVANTAMIENTO de las medidas previas, por cuanto no fueron ordenadas, de acuerdo a la parte considerativa.

3.- ARCHIVESE, lo actuado previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


OSCAR ALEJANDRO LUNA CABRERA
JUEZ

Estado electrónico No. **028**
Fecha: **MAR.08.2021**